



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

EX 2020-07154776

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **6 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 9:30 hs**, comparecen en forma espontánea, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)** comparecen el Sr. Luis Orlando DUPERRE DNI N° 17.682.187 en su carácter de Secretario Gremial, Gabriel Roberto GARRIDO DNI N° 20.271.088 en su calidad de vocal titular del Consejo Directivo Nacional con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos María LUCERO T° 116 F° 701 CPACF manteniendo el domicilio constituido en autos y **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, lo hacen los señores Marcelo AZCARATE, Daniel MARTIN y Gustavo LAFONTANA constituyendo domicilio en la calle Roque Saenz Peña 885 piso 3 Of H tel: 4326-5096 mail: [consultas@estudiobarbaria.com.ar](mailto:consultas@estudiobarbaria.com.ar).- y en representación de **CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO)** los Sres. Luis Alberto BRISIGHELLI DNI N° 24.820.126 en su calidad de presidente y Walter Manuel YAÑEZ T° 70, F° 97 en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio en la calle cerrito 301 Playa Subterránea, terminal 9 de julio . CABA Tel: 011-22579251 Mail [info@camaraceto.com](mailto:info@camaraceto.com).-

Declarado abierto el acto por **la Funcionario Actuante**, se otorga la palabra a las partes presentes quienes proceden a manifestar a continuación:

Las partes presentes manifiestan que adjuntan a las presentes actuaciones el acuerdo arribado entre las mismas con fecha 06 de febrero del corriente año, en el marco de CCT 610/10, ratificando el mismo y reconociendo las firmas allí insertas como propias, solicitando la homologación del presente.-

Conforme lo expuesto por las partes, **la funcionaria actuante**, eleva las actuaciones a la Superioridad para su consideración.-



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

No siendo para más, a las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-----

CETTOL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de febrero de 2020, entre la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)** con domicilio en Moreno N° 2969 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada Roberto FERNANDEZ Secretario General, Luis Orlando Duperre, Secretario de Asuntos Gremiales, Gabriel Roberto GARRIDO DNI N° 20.271.088 en su calidad de vocal titular del Consejo Directivo Nacional, en representación de la **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, lo hacen los señores Marcelo AZCARATE, Daniel MARTIN y Gustavo LA FONTANA y en representación de **CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO)** los Sres. Luis Alberto BRISIGHELLI DNI N° 24.820.126 en su calidad de presidente y Walter Manuel YAÑEZ T° 70 , F° 97 en su calidad de apoderado, arriban al siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO: DETERMINACIONES ECONOMICAS.**

**A.** Las partes determinan que a partir del 01 de abril de 2020, el salario básico inicial alcanzará a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 34.450.-) Que con más el presentismo del 15% ascendía a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE con 50/100 ( 39617.50)

**B.** Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1ro.de enero del presente año. La misma se determina a partir de los siguientes importes y conceptos:

**B. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.**

Se establece una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 15.600.). Esta suma será abonada conforme al siguiente diagrama.

- B.1.** Pesos cinco mil doscientos (\$ 5200) el 10 de febrero de 2020
- B.2.** Pesos cinco mil doscientos (\$ 5200) el 10 marzo de 2020.-
- B.3.** Pesos cinco mil doscientos (\$ 5200) el 10 de abril de 2020.-

2. Esta suma no absorbe hasta su concurrencia las que hubieran podido ser otorgadas por los empleadores los meses de noviembre y diciembre de 2019. Asimismo las partes acuerdan que la calificación de dichas sumas, serán considerada únicamente como remunerativa a los efectos de los aportes a obra social (O.S.C.T.C.P).-

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

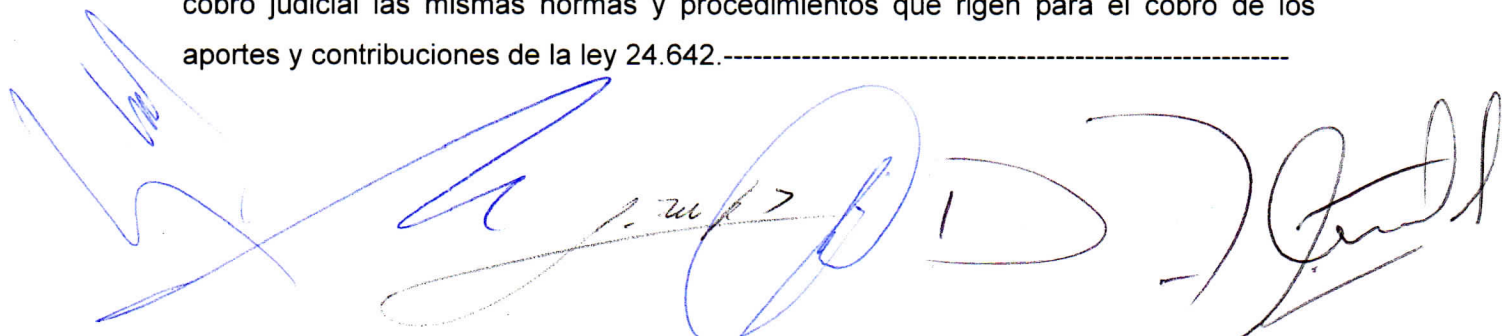
*[Handwritten signatures in blue ink]*



**SEGUNDA:** REINTEGRO DE GASTOS: Se estable el valor del concepto reintegro de gastos para los trabajadores del CCT 610/10, el cual quedara fijado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) .-----

**TERCERA.** Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.-----

**CUARTA.** A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta clausula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.-----



**QUINTA:** Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1º de abril de 2020, a fin de continuar la discusión salarial del presente Acuerdo Colectivo. -----

**SEXTA:** Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado, firman las partes al pie en señal de conformidad.-----



The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are large and stylized, and others that are more compact. The signatures are arranged in a loose, overlapping pattern across the lower half of the page.